



# Municipalidad de Belén

Concejo Municipal

Belén, 21 de Setiembre del 2020  
Ref.4914/2020

Señor (a)

- Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de área Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, [COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr)
- Director Jurídico Ennio Rodríguez

Presente

Estimado (a) señor (a):

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.49-2020**, celebrada el ocho de setiembre del dos mil veinte y ratificada el quince de setiembre del año dos mil veinte, que literalmente dice:

## CAPÍTULO IV

### INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

#### INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

**ARTÍCULO 14.** Se conoce el Oficio DJ-352-2020 del Director Jurídico Ennio Rodríguez. Damos respuesta al oficio Ref.3520 del 08 de julio del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le remite para análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Reforma del artículo 90 Bis de la Ley N° 7794 Código Municipal, de 30 de abril de 1998", expediente legislativo 21.737.

I. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: Se señala en la motivación del proyecto del ley que nos ocupa que la Ley N.° 9707, de 4 de julio de 2019, Ley de Regulación de la Actividad Comercial de Casas de Compraventa y de Empeño, y Reforma del Artículo 90 bis de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, publicada en la Gaceta Digital 155, de 20 de agosto de 2019, fue tramitada bajo el expediente legislativo 21.120, con el fin de dotar a los gobiernos locales de mayores herramientas para la fiscalización y la vigilancia de las actividades lucrativas, ley que contemplaba una reforma del artículo 90 bis del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, quedando el texto para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 90 bis- La licencia referida en el artículo 88, deberá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, sean consecutivos o alternos, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por la infracción a las normas de funcionamiento que disponga la ley respecto de cada actividad y de sus respectivas licencias comerciales.



# Municipalidad de Belén

Concejo Municipal

Será sancionado con multa equivalente de tres hasta seis salarios base mensual, del auxiliar 1, definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas: el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, ejerza el comercio sin contar con la respectiva licencia; infrinja las normas de funcionamiento que disponga la ley; o que, teniendo licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad. En caso de reincidencia, la municipalidad deberá revocar la licencia comercial, lo que no supone el reconocimiento de indemnización alguna. Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela." Posteriormente, la Ley N.º 9748, de 29 de noviembre de 2019, que reforma los artículos 85 ter, 90 bis, 134, 138, 139, 140, 155, 159, 170, 171 y 172 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, publicada en la Gaceta Digital 228 de 29 de noviembre del 2019, que fue tramitada bajo el expediente legislativo 20.894, reformó nuevamente el artículo 90 bis del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, eliminando nuevamente las herramientas de vigilancia y fiscalización que fueron otorgadas a las municipalidades para la regulación de las actividades lucrativas, mediante la Ley N.º 9707, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 90 bis- La licencia referida en el artículo 88 podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad. Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela. Para lo dispuesto en esta ley, se entiende por "salario base" el concepto usado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993."

Considera el diputado proponente del proyecto que la redacción que ofrecía la Ley N.º 9707 otorgaba a los gobiernos locales, mayores herramientas de fiscalización y regulación de las actividades comerciales, ya que según el artículo 88 del Código Municipal, para ejercer cualquier actividad lucrativa, para ello los interesados deberían contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendría mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

La Ley N.º 9748 le vuelve a quitar a las municipalidades los mecanismos o herramientas de regulación y fiscalización de las actividades comerciales ya que al eliminar que una de las causales de suspensión de la licencia será por la falta de pago de dos o más trimestres, consecutivos o alternos, queda sujeto a interpretación lo cual podría generar vacíos en la ley, esto en razón de que la ley vigente únicamente indica que: "una de las causales de suspensión de la licencia será por la falta de pago de dos o más trimestres" sin definir un marco temporal para la suspensión de la misma, quedando un vacío en la legislación que podría generar distintas interpretaciones.



# Municipalidad de Belén

Concejo Municipal

Por otra parte, en el articulado no se establece que podrá suspenderse la licencia por "la infracción a las normas de funcionamiento que disponga la ley respecto de cada actividad y de sus respectivas licencias comerciales" lo cual es una herramienta menos con la que cuenta las municipalidades, para poder suspender las licencias comerciales por no cumplirse con las normas de funcionamiento respectivas. El establecer un único monto para la aplicación de multas, no permite a los gobiernos locales, ser proporcionales de acuerdo con las faltas cometidas por los patentados, ya que sería desproporcional aplicar las mismas multas para infracciones distintas, dado que algunas faltas podrían alterar más a la ciudadanía, el orden público y al gobierno local, que otras. El que no se contemple en el artículo la posibilidad de cobrar una multa a "el responsable de un establecimiento que infrinja las normas de funcionamiento que disponga la ley o bien a quien ejerza el comercio sin contar con la respectiva licencia", representa un retroceso en los avances de mecanismos de fiscalización y regulación brindados a los gobiernos locales, mediante la Ley N.º 9707.

Por último, en la actualidad, son múltiples los casos en los que existe reincidencia por irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos comerciales, por lo que se requiere que las municipalidades puedan tener los mecanismos necesarios para regular estas situaciones y velar por la seguridad y el orden público, uno de estos mecanismos, es la posibilidad de revocar las licencias correspondientes, sin embargo, esta posibilidad también fue omitida en el articulado vigente. Se adjunta al proyecto un cuadro con algunos de los cambios producidos en la legislación actual, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 9748, según el siguiente detalle:

Anterior	Vigente
<b>SE SUSPENDE LA LICENCIA</b>	
Por falta de pago de dos o más trimestres, sean consecutivos o alternos	Por falta de pago de dos o más trimestres
Por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad	Por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad
Por la infracción a las normas de funcionamiento que disponga la ley respecto de cada actividad y de sus respectivas licencias comerciales	
<b>SANCIÓN CON MULTA (3 SALARIOS BASE)</b>	
(DE 3 a 6 SALARIOS BASE)	(3 SALARIOS BASE)
Responsable de un establecimiento que ejerza el comercio sin contar con la respectiva licencia	Responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad.
Infrinja las normas de funcionamiento que disponga la ley	
Teniendo licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad	
<b>REVOCATORIA DE LA LICENCIA</b>	
En caso de reincidencia	No se establece la posibilidad de revocatoria

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El texto propuesto formula una reforma del artículo 90 bis de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, que dirá:



# Municipalidad de Belén

Concejo Municipal

Artículo 90 bis- La licencia referida en el artículo 88 deberá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, sean consecutivos o alternos, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por la infracción a las normas de funcionamiento que disponga la ley respecto de cada actividad y de sus respectivas licencias comerciales.

Será sancionado con multa equivalente de tres hasta seis salarios base mensual, del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que ejerza el comercio sin contar con la respectiva licencia; infrinja las normas de funcionamiento que disponga la ley o que, teniendo licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad. En caso de reincidencia, la municipalidad deberá revocar la licencia comercial, lo que no supone el reconocimiento de indemnización alguna. Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tales efectos, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela."

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de Ley denominado "Reforma del artículo 90 Bis de la Ley N° 7794 Código Municipal, de 30 de abril de 1998", expediente legislativo 21.737, consideramos que el mismo mejora las condiciones de seguridad de la población, coadyuvando con las autoridades públicas en el abordaje de las faltas administrativas y legales que generan alteración del orden público, o perjuicio a los gobiernos locales, por lo que se lo tiene a bien ese Concejo Municipal, pueden tomar un acuerdo de apoyarlo en todos sus extremos.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO:** Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de Ley denominado "Reforma del artículo 90 Bis de la Ley N° 7794 Código Municipal, de 30 de abril de 1998", expediente legislativo 21.737. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

Muy atentamente,

**MUNICIPALIDAD DE BELEN**

Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria del Concejo Municipal



cc. Archivo

pmd./